ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE REVISIÓN DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE - 10 NOVIEMBRE DE 2022-

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TITULARES
Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
Ramón MARTÍNEZ CORRAL (UGT)
Eduardo GUTIERREZ RECIO (UGT)
Mariano LUGONES IGLESIAS (UGT)
María Teresa MARTÍN DEL CAZ (CCOO)
Teo ALTIERI HERRAIZ (CCOO)
Eduardo GANDOLFO MOLLA (CCOO)
José Miguel MARTÍNEZ MILLÁN (SI)
José Antonio MORENO VILLERO (SI)
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SI)
José Carlos LÓPEZ VÁZQUEZ (USO)
Pablo ORO LOPEZ (CGT)

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ASESORES
Francisco PÉREZ HUERTAS (CCOO)
Ana SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (USO)
David LOPEZ GARCÍA (CGT)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION
Pablo GALÁN GONZÁLEZ (Director RRHH y Organización)
Ana CERRADA ESCURÍN (Directora Área Relaciones Laborales)
Visitación DE LA CRUZ LANDROVE (Directora Área Gestión Personal))
Marta PÉREZ PERTEJO (Directora Área estrategia y litigación laboral)
Minerva LÓPEZ PÉREZ (Subdirectora de Compensación y Gestión del Talento)

SECRETARIA DE ACTAS
Mª Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad Relaciones Colectivas)

En Madrid, 10 de noviembre de 2022, siendo las 13:00 horas se reúnen mediante videoconferencia las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes de los trabajadores y representantes de la Dirección para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

Informe de la CSNCEP y cumplimento de las observaciones contenidas en él.

Como consecuencia de la negociación colectiva desarrollada, el 26 de abril del corriente se alcanzó un preacuerdo sobre modificación parcial del contenido del III Convenio Colectivo, suscrito por la Dirección y los sindicatos UGT, SI y USO, y con la oposición de CCOO y CGT. Con posterioridad se realizaron los trámites tendentes a la obtención de las autorizaciones legales preceptivas para el registro y publicación del mismo. Como consecuencia de tales trámites, la CSNCEP emitió el 7 de noviembre informe favorable a la propuesta presentada condicionado cumplimiento de ciertas recomendaciones y observaciones (se adjunta informe de la CSNCEP).

MEDIDAS A ADOPTAR

En cumplimiento de las observaciones efectuadas por la CSNCEP se adoptan las siguientes medidas:

Observación 1
Se recomienda que cuando se negocie el IV convenio, los procesos selectivos no se regulen en el convenio colectivo sino en Acuerdos de empresa, dado que resulta excesivo que en un convenio figure cómo se ha de baremar un proceso selectivo.
Se observará.

Observación 2.
La aplicación de la propuesta de acuerdo no podrá suponer incremento de masa salarial ni de retribuciones superior al incremento máximo permitido cada año por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.
Se observará.

Observaciones 3, 4, 5 y 6.

Se acompaña la nueva redacción del artículo 63 y de la Disposición transitoria décima a fin de cumplir las observaciones tercera, cuarta, quinta y sexta:

Texto corregido en artículo 63

Artículo 63.- Retribuciones

1. *Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios por cuenta ajena para la Corporación RTVE, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.*

2. *No tendrán la consideración de salario, dentro de los límites legales, las cantidades percibidas por las personas trabajadoras en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la seguridad social o las abonadas por la Corporación RTVE como consecuencia de jubilación voluntaria y las indemnizaciones correspondientes a traslados, extinciones de contratos o despidos.*

3. *Las personas que trabajen a tiempo parcial percibirán sus retribuciones en proporción a la jornada que tuvieran señalada.*

4. *El pago del salario base y los complementos, a excepción de los de periodicidad superior al mes, se efectuará por mensualidades vencidas.*

5. *Las personas contratadas en la modalidad de contrato formativo en alternancia percibirán el 60% de los conceptos retributivos durante el primer año de contrato y el 75% de los conceptos retributivos el segundo.*

6. *Las personas contratadas en la modalidad de contrato formativo para adquirir la práctica profesional adecuada al nivel de estudios percibirán el 70% de los conceptos retributivos.*

Texto corregido Disposición transitoria décima

Disposición transitoria décima. Retribución de las personas contratadas en la modalidad de prácticas antes de la entrada en vigor de la modificación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores operada por el apartado uno del artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Las personas contratadas en la modalidad de prácticas percibirán el 70% de los conceptos retributivos durante el primer año de contrato y el 80% durante el segundo año de contrato."

Por último, se acuerda que esta modificación del III Convenio Colectivo entrará en vigor una vez la autoridad laboral competente resuelva ordenar el depósito o inscripción de la modificación del III Convenio Colectivo de la CRTVE en el correspondiente registro y disponer su publicación en el BOE, con independencia de la fecha de tal publicación.

Se someten a votación las medidas precedentes, siendo aprobadas con el voto favorable de la Dirección y las Secciones Sindicales de UGT, SI y USO, y la oposición de CCOO y CGT.

Asimismo, se han realizado las siguientes manifestaciones:

UGT y SI: Les gustaría que se hubiesen aprobado las mejoras de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, pero por no retrasar la convocatoria de plazas, aceptan las modificaciones y votan a favor.

CCOO: plantea dos asuntos, de una parte consideran que la CSNCEP les da la razón en cuanto a que podrían haberse convocado las plazas sin la modificación del Convenio Colectivo y, de otra, sostienen que la empresa no ha justificado suficientemente ante Hacienda y Función Pública la mejora de los contratos formativos para adquisición de la práctica profesional (80% retribución). La Dirección indica que la CSNCEP aprueba estas modificaciones, sin duda alguna; únicamente considera que, a futuro, pueden realizarse en Acuerdo aparte para agilizar -en cada momento empresarial- estos procesos selectivos. En cuanto a la segunda consideración, la empresa ha defendido suficientemente la mejora de la retribución de estos contratos, de hecho ha autorizado el 70% en lugar del 60% que posibilita la ley.

USO, está de acuerdo con las modificaciones a realizar aunque también les hubiera gustado que se aprobasen las mejoras salariales de los mencionados contratos.

CGT, preguntan si finalizado este trámite que se está realizado en el día de hoy, la empresa puede garantizar la publicación de las bases de la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2022. La Dirección no puede garantizarlo pero piensan que sí y en esa dirección se está trabajando.

Las modificaciones aprobadas se incorporarán al texto del acuerdo de modificación del III Convenio Colectivo.

Tras la lectura y aprobación del acta por parte de la Comisión Negociadora, se remitirá junto con el texto del acuerdo de modificación del III Convenio Colectivo para su firma electrónica por parte de un representante de cada Sección Sindical con representación en la Mesa negociadora y un representante de la Dirección.

Así mismo, se acuerda remitir, el acuerdo de modificación del III Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, firmado y con el anexo 8, y una vez incorporadas las modificaciones que anteceden, a la autoridad laboral competente solicitando su registro para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, y se faculta expresamente a Ana Cerrada Escurín a firmar electrónicamente la solicitud de inscripción y registro y el texto, así como para realizar cuantos trámites resulten necesarios a fin de su registro, depósito y publicación oficial.

Se adjunta a esta acta los siguientes documentos:

1) Texto del acuerdo de modificación del III Convenio Colectivo.
2) Informe favorable de la CSNCEP
3) Informe de modificaciones efectuadas en base a las observaciones de la Secretaría de la CSNCEP y que han sido expuestas up supra

No habiéndose otros temas, se cierra la sesión a las 13:30 horas. Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales con presencia en la comisión negociadora del III Convenio Colectivo, lo que yo como secretaria certifico.